

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) de una parcela de diez mil metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, al pago de los Cerezos, que linda: al Norte, con terrenos del Estado para Extensión Agraria; al Oeste, camino de Santa Teresa; al Este, campo de fútbol, y al Sur, terrenos del Municipio.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25480

REAL DECRETO 2398/1978, de 1 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Alicante) de un inmueble de 2.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un parque de zona y viviendas de camineros.

Por el Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Alicante) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil doscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un parque de zona y viviendas de camineros.

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Alicante), de una parcela de dos mil doscientos metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida sita en el mismo término municipal, paraje denominado Secano de Santa Lucía, o Era de Santa Clara, que linda: al Norte, con camino de los Pozos; al Sur, con finca de la que se segregará; al Este, con Pedro Merenciano Moreno, y Oeste, terreno del Municipio y calle.

El inmueble donado se destinará a la construcción de viviendas de camineros y parque de zona.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas y Urbanismo, para los servicios de construcción de un parque de zona y viviendas de camineros, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25481

REAL DECRETO 2390/1978, de 1 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Catarroja (Valencia) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social.

Por el Ayuntamiento de Catarroja (Valencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional y Social.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Catarroja (Valencia), de un inmueble sito en el mismo término municipal, de tres mil metros cuadrados de superficie, a segregarse, de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, con terrenos de don Francisco Alepont y don Francisco Muñoz Cases; al Sur y Oeste, con terrenos de propiedad del Ayuntamiento y accesos públicos, y al Este, tierras de don Vicente Merzal, hoy herederos de Pascual Cánovas.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil setecientos treinta y dos, libro ciento cuarenta y ocho, folio ciento ochenta y siete, finca número doce mil quinientos ochenta y ocho, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional y Social.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Centro de Formación Profesional y Social, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25482

REAL DECRETO 2400/1978, de 1 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Orduña (Vizcaya) de un inmueble de 5.410 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Orduña (Vizcaya) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos diez metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Orduña (Vizcaya), de un solar de cinco mil cuatrocientos diez metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, paraje denominado Santa Clara, que linda: al Norte, con otra finca del Ayuntamiento; al Sur, con el señor Mendivil; al Este, con camino viejo de Artomaña; al Oeste, carretera de Santa Clara.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

25483

REAL DECRETO 2401/1978, de 1 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) de un inmueble de 2.667,90 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil seiscientos sesenta y siete con noventa metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), de un inmueble sito en el mismo término municipal calle Primavera, número treinta, que linda: al Norte, por la derecha, huerto de don Tomás Martín Consuegra Velázquez y casa de doña María Josefa Sánchez Molina Torres; por la izquierda, finca del Estado; y por la espalda, con María Josefa Sánchez Molina Sánchez y otros, con una superficie de dos mil seiscientos sesenta y siete con noventa metros cuadrados.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de Guardería Infantil Laboral, dependientes de este último Departamento. Lo finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

25484

REAL DECRETO 2402/1978, de 1 de septiembre, por el que se acepta la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), parcela 138, polígono 10/11, en favor de su ocupante.

Doña Laureana Aranda Martín ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), parcela ciento treinta y ocho, polígono diez/once, propiedad del Estado de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento veintiséis mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Laureana Aran-

da Martín, con domicilio en Alférez Provisional, treinta y nueve, barrio de Calatrava (Ciudad Real), de la finca, propiedad del Estado que a continuación se describe: finca rústica en término municipal de Almagro (Ciudad Real), parcela ciento treinta y ocho, polígono diez/once, con una superficie de treinta y un mil quinientos metros cuadrados, y los linderos siguientes. Norte, Regino Ayllón Sánchez Pastor; Este, Ernesto Moraga Ayllón; Sur, Sara Aranda Martín, y Oeste, Encarnación Fernández López Espartero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo doscientos treinta y seis, libro sesenta y tres, folio ciento cuarenta y siete, finca seis mil ochenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento veintiséis mil (126.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

25485

REAL DECRETO 2403/1978, de 1 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de la mitad indivisa de un inmueble sito en Córdoba, calle de los Frailes, número 18, en favor de la Entidad propietaria de la otra mitad.

Doña Esperanza Melguizo Fernández, en nombre y representación de la Fundación Benéfico-Particular «Asilo-Hospital de San Andrés», sito en Córdoba, calle de Los Frailes, número dieciocho, ha interesado la enajenación de la mitad indivisa de dicha finca, propiedad del Estado, de cuya otra mitad es propietaria la Fundación solicitante. La parte perteneciente al Estado ha sido tasada en la cantidad de noventa y seis mil setecientos cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a la Fundación Benéfica de carácter particular «Asilo-Hospital de San Andrés», con domicilio en Córdoba, calle de Los Frailes, número dieciocho, de la mitad indivisa, propiedad del Estado, de un inmueble sito en la misma capital, calle y número, de cuya otra mitad es propietaria la citada Fundación. La totalidad de la finca se describe como sigue: Finca urbana, con una superficie de trescientos ochenta y siete metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, casa número dieciséis de la calle de Los Frailes; izquierda, número veinte de la misma calle; fondo, casa número tres de la calle Horno de Agua. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al tomo ciento sesenta y cinco, libro ciento sesenta y cinco, folio ciento noventa y cuatro.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa y seis mil setecientos cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Entidad adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ